

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 018398 DEL 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 368357 del 10/12/2012, impuesto vehículo de placas SEK569

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Resolución 018398 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 368357 del 10/12/2012, impuesto al vehículo de placas SEK569

PRIMERO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No 368357 del 10/12/2012, por la presunta transgresión a las normas de transporte, de acuerdo al código de Infracción 590 del Artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

SEGUNDO. Al revisar el informe enunciado se observa que en la casilla correspondiente a la descripción del nombre de la empresa,... (Razón social), la autoridad vial competente que diligenció el documento, escribió que el vehículo no se encontraba afiliado a alguna empresa o lo diligenció a una persona natural.

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
368357	10/12/2012	SEK569

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competente para conocer este Despacho, de acuerdo a las normas invocadas en los considerandos de esta resolución, Procedé a pronunciarse de fondo con ocasión de los Informes Únicos de Infracciones allegados a esta Entidad, para tal efecto tendrá en cuenta, las decisiones de la Administración, a la que se encomienda la gestión de los intereses generales, no pueden adoptarse por mero capricho o siguiendo el libérrimo arbitrio del decisor de turno. En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el C.C.A. en su art. 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

Resolución 018398 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 368357 del 10/12/2012, impuesto al vehículo de placas SEK569

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento.

Las autoridades deberán observar estrictamente los principios consagrados en este artículo al expedir los reglamentos internos de que tratan los artículos 1o., de la Ley 58 de 1982 y 32 de este código. (Subrayado del suscrito)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayado del suscrito)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De las normas trasplantadas podemos concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que ante la situación descrita anteriormente, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte enunciado en el acápite de pruebas.

En merito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución 018398 del 09 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 368357 del 10/12/2012, impuesto al vehículo de placas SEK569

RESUELVE

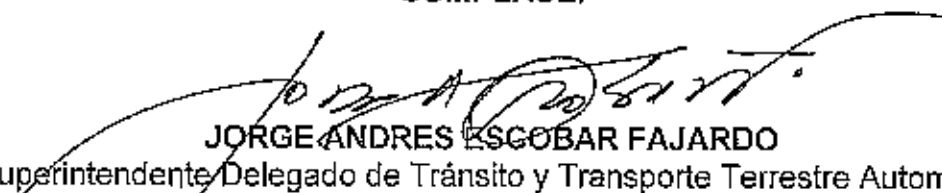
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 368357 del 10/12/2012 impuesto al vehículo de placas SEK569 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 018398 09 SEP 2015

CÚMPLASE.


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

DIGITÓ: BRIAN FLOREZ
Revisó: COORDINADORA GRUPO IJIT
C:\Users\YANETHFLOREZ\Desktop\FORMATOS\ARCHIVOS SIN NOMBRE.docx

INFORME

300307

1. LUGAR Y FECHA

12	01	12	00
110	01	07	00

República de Colombia
Ministerio de Transportes



DIRECCIÓN NACIONAL DE CARRETERAS

1. LUGAR Y FECHA: Planetas, Bogotá D.C.

2. ALFABETICO

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA Y TIPO DE LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

TIPO DE VEHICULO: PARTICULAR

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL CAMION
 BUS
 BUSETA VOLICUETA
 CAMPERO CAMION TRACTOR
 CAMIONETA OTRO
 MOTOS Y SIMILARES

5. PROPIETARIO

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, EMPLEADOR O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA: JOSE LOPEZ TORRES

11. NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE LOPEZ TORRES

12. LICENCIA: 30001-5735029-019-141-N

14. DATOS DEL VEHICULO

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE LOPEZ TORRES
 PLACA No.: 5735
 ETIQUETA: EXTRA DECOR.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA HACTARAR O DISTRA ACTO PROPIO DE SU CARGO OCLARA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONJUNTO CON LA LEY 1712 DE 2014)

15. INMOVILIZACION

PARCOS TALLER PARQUEADERO

CATRES EQUINAS

16. OBSERVACIONES

SE PUDO CONSTAR QUE EL NOMBRE DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ES EL VEHICULO IDENTIFICADO Y NO FUERON LOS TORRES DE OBTENER LA LICENCIA DE TRANSITO Y RECIBIRSE CON DUDAS

17. ESTE INFORME TIENE VALOR PROBATORIO PARA EL FIN DE LA LEY Y VA CON ADMINISTRACION PARTE DEL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

DUPL DEL INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]
 FIRMA DEL CONDUCTOR: NO [Firma]
 FIRMA DEL TESTIGO: Sergio Hernandez 72203001

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

CONSERVACION NACIONAL DE CARRETERAS

DECRETO N.º 23.689
DE TRANSPORTE
DE 10 DE DICIEMBRE DE 2012

El Poder Ejecutivo decreta lo siguiente:

DECLARACION DE EMERGENCIA

En virtud de la ley de emergencia...

DECLARACION DE EMERGENCIA

En virtud de la ley de emergencia...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR LOCAL, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MERCADERIAS

- 430 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 431 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 432 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 433 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 434 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 435 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 436 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 437 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 438 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 439 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR LOCAL, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MERCADERIAS

- 440 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 441 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 442 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 443 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 444 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 445 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 446 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 447 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 448 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 449 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 501 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 502 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 503 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 504 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 505 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 506 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 507 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 508 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 509 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR LOCAL, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MERCADERIAS

- 510 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 511 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 512 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 513 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 514 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 515 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 516 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 517 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 518 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 519 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR LOCAL, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MERCADERIAS

- 520 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 521 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 522 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 523 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 524 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 525 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 526 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 527 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 528 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 529 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO FREQUENTE AUTOMOTOR LOCAL, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MERCADERIAS

- 530 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 531 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 532 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 533 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 534 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 535 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 536 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 537 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 538 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.
- 539 No exhibir a la vista del conductor el permiso de circulación del vehículo.



Rad No 2013-560-014541-2
Asunto LUT ORIGINAL No 368357 DE 10-12-2012, PLACAS SEK
Usuario Publicador KARENBERRATO - Fecha Publicación 22-09-2013 10:14:43
Depende SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - R. Administrativo (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAMITACION
Visita nuestra página - www.suptransporte.gov.ec
Calle 60 Juru sh. 43 Bogotó D. C. 3628700

El Poder Ejecutivo decreta lo siguiente: